

ACTA DE LA SESION No. 3-2018
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Celebrada el 6 de febrero del 2018, en el Edificio Dr. Franklin Chang Díaz. Se inicia a las quince horas, con la asistencia de: M.Sc. Katalina Perera Hernández, Rectora a.i. de la Universidad Técnica Nacional, quien preside; Dr. Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica; Mag. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector a.i. del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Dr. Alberto Salom Echeverría, Rector de la Universidad Nacional; Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la Universidad Estatal a Distancia y el Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado especial el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE.

Artículo 1. Audiencias.

Sra. Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.

El CONARE recibe a la señora Sylvie Durán Salvatierra, Ministra y a la señora Fresia Camacho Rojas Directora de la Dirección de Cultura, ambas del Ministerio de Cultura y Juventud.

La señora Katalina Perera justifica la ausencia del rector Marcelo Prieto Jiménez, Presidente del CONARE.

La señora Ministra hace entrega de los ejemplares: Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, Encuesta Nacional de Cultura 2016, principales resultados y Los Borucas de Costa Rica de Doris Z. Stone.

Asimismo, informa detalladamente el documento Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, cuyo objetivo general es promover, en el período 2014-2023, el ejercicio efectivo de los derechos humanos culturales y la participación de las personas, grupos y comunidades en la vida cultural del país, para que puedan expresar libremente su diversidad y potenciar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, en los niveles local, regional y nacional.

La señora Durán menciona algunas actividades que se han desarrollado

- Encuentro Nacional de Mujeres Jóvenes (CPJ)
- FNA2015 (Zona Sur)
- Fondo concursable “Puntos de Cultura”
- Programa Érase una vez*
- Giras extramuros de las instituciones
- CCPs y Parques de Desarrollo Humano
- SINABI / FONATEL
- Feria del libro
- Cuenta Satélite
- Fondo concursable FAUNO
- Iniciativa Dinámica Sector Diseño (BCIE): PLL, MADC
- Propiedad Intelectual y derechos sui géneris (Boruca)
- Tours y actividades de Emprendimiento Joven

- Planes Integral de intervención: Teatro Nacional, Teatro Variedades
- Desarrollo de museos fuera de SJO: Museo Finca 6, Museo de Guanacaste, Museos o iniciativas del Boyeo
- Colecciones: Museo Nacional, compra de obra MAC-MADC
- Archivo de la memoria (DNA)
- Procesos Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI): Boyeo, Calypso, Boruca, Cabuya

La Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica CSCCR es un componente de la Unidad de Cultura y Economía del Ministerio de Cultura y Juventud se caracteriza por ser un sistema de información diseñado como satélite del Sistema de Cuentas Nacionales, que visibiliza la contribución de la cultura a la economía costarricense.

Su construcción está a cargo de una Comisión Interinstitucional en la cual hay representación del Programa Estado de la Nación y el CONARE.

La propuesta para las universidades se pueden mencionar los siguientes puntos.

- I. Conocernos mejor entre nosotros/as: sistematizar contrapartes y proyectos
- II. Georreferenciamiento: Disposición a compartir información territorial de proyectos y entidades
- III. Formación en gestión cultural y sus derivaciones
Estudiantes de arte, ciencias sociales y económicas, derecho, tecnología y para comunidades y gestores activos (empíricos, comunitarios, etc.)
- IV. Investigación y conocimiento
Proyectos específicos en marcha (en el terreno o temáticos)

Asimismo, una propuesta de decreto para la creación de una mesa de trabajo conjunto para impulsar la apertura de ofertas de formación dirigidas al sector cultura.

Los señores rectores se muestran complacidos con la visita y la presentación de la señora Ministra.

Artículo 2. Financiamiento y presupuesto.

- a) Oficio OF-ODI-5-2018, 2 de febrero de 2018. La Oficina de Desarrollo Institucional remite el informe de Liquidación Presupuestaria de los recursos de Fondos del Sistema administrados por CONARE al 31 de diciembre de 2017.

Se recibe a la señora Xinia Morera para conocer en detalle el Informe de Liquidación Presupuestaria de los recursos de Fondos del Sistema administrados por CONARE y el informe de Evaluación Presupuestaria y del Plan Anual Operativo al 31 de diciembre de 2017.

SE ACUERDA EN FIRME:

1. Dar por conocido el Informe de Liquidación Presupuestaria 2017 del Fondo del Sistema administrado en el CONARE.
2. Asignar del superávit de Fondos del Sistema 2017:
 - ϕ 31.806.000 a la Maestría en Gestión de la Calidad,

- ¢6.000.000,00 para el desarrollo de la 49° reunión SIRCIP y IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado,
- ¢66.600.000,00 para mantenimiento y renovación de equipos del CeNAT y sus laboratorios,
- ¢123.394.388,00 a la línea estratégica denominada “Líneas consolidadas”, ¢24.678.877,60 por Universidad incluyendo la UTN. La UTN deberá definir y comunicar los proyectos de Fondos del Sistema en qué participará con estos recursos.

3. No financiar la solicitud presentada por la Comisión de Directores de Planificación para su participación en la III Conferencia Regional de Educación Superior (CRES 2018).
4. No reasignar los recursos al Sistema de Información Financiera.
5. Reasignar al CeNAT los recursos de superávit de Fondos del Sistema administrados en la FunCeNAT: ¢322.350,60 para las giras reprogramadas del PRIAS y ¢398.854,50 para la sustitución de equipo menor.

- b) Oficio OF-ODI-6-2018, 2 de febrero de 2018. La Oficina de Desarrollo Institucional remite el informe de Evaluación Presupuestaria y del Plan Anual Operativo al 31 de diciembre de 2017 para conocimiento y envío a la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA EN FIRME

1. Dar por conocido el Informe de Evaluación Presupuestaria y del Plan Anual Operativo al 31 de diciembre de 2017 y aprobar el envío a la Contraloría General de la República.
2. Manifiestar total inconformidad con la ejecución física y presupuestaria del SINAES.
3. Encargar a la Auditoría Interna del CONARE que realice una auditoría operativa del SINAES en miras a determinar eventuales responsabilidades. Considerando los resultados mostrados en la Evaluación Presupuestaria y además lo ya tratado en las sesiones 12-2016, 08-2017 y 23-2017.

Artículo 3. Acta No.2-2018

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el acta No.2-2018 conocida en esta sesión.

Artículo 4. Programas y Comisiones.

- a) MEMO-DA-3-2018, 18 de enero de 2018. La División Académica remite los acuerdos de la Comisión de Directores de Posgrado relacionados con la propuesta de actualización del Reglamento al Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
 - Oficio UNA-CCP-ACUE-384-2017, 29 de noviembre de 2017. El Consejo Central de Posgrado remite solicitud para incluir en la nueva versión del Reglamento al Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria

Estatal los criterios que permitan evaluar la calidad de las instituciones extranjeras.

- Oficio OF-AL-083-2017, 21 de noviembre de 2018. La Asesoría Legal remite propuesta de reforma integral al reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

SE ACUERDA EN FIRME:

1. Manifestar a la Comisión de Directores de Posgrado que el CONARE no considera pertinente ni oportuno incluir el tema de calidad de las instituciones extranjeras de Educación Superior de donde provienen las solicitudes de reconocimiento y equiparación de grados y títulos.
2. Tomando en cuenta el criterio de la Asesoría Legal mediante oficio OF-AL-083-2017, aprobar la Reforma Integral al Reglamento del Artículo 30 de Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal avalada por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación.

**PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 30
DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
ESTATAL**

Versión Actual	Propuesta de reforma final aprobada
ARTÍCULO 1: Las instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores ejercerán la autorización que sus leyes constitutivas les confieren para reconocer y equiparar títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, de acuerdo con las siguientes disposiciones interpretativas del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.	ARTÍCULO 1: Las instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores ejercerán la autorización que sus leyes constitutivas les confieren para reconocer y equiparar títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, de acuerdo con las siguientes disposiciones interpretativas del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
ARTÍCULO 2: Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título, extendido por una institución de educación superior extranjera, el acto mediante el cual una de las instituciones miembros del CONARE acepta la autenticidad de dicho grado o de dicho título y lo inscribe en sus registros con el propósito entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.	ARTÍCULO 2: Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título, extendido por una institución de educación superior extranjera, el acto mediante el cual las instituciones miembros del CONARE aceptan su autenticidad y lo inscriben en los registros de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.
ARTÍCULO 3: Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros de CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.	ARTÍCULO 3: Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros de CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.
ARTÍCULO 4: Tanto el reconocimiento como la	ARTÍCULO 4: Tanto el reconocimiento como la

<p>equiparación se pueden referir al título, al grado o a ambos.</p>	<p>equiparación se pueden referir al título, al grado o a ambos. El reconocimiento conferirá al titular habilitación para ejercer funciones académicas dentro del Sistema de Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. La equiparación habilitará para el ejercicio profesional correspondiente, previo juramento constitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 5: En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aun cuando solo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (diplomado, bachillerato, licenciatura, especialista, maestría o doctorado).</p>	<p>ARTÍCULO 5: En todos los casos de equiparación, aún cuando no proceda el del título por no darse en la institución competente la disciplina que el título define, debe necesariamente asignarse el grado académico que corresponda por equiparación con alguno de los previstos en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 6: Todas las solicitudes de reconocimiento y de equiparación deberán ser presentadas por los interesados ante la oficina que para ese fin se establecerá en OPES. Dicha oficina dependerá directamente del Director de OPES y actuará de acuerdo con las instrucciones que le den, en sus ámbitos respectivos, el CONARE y la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones de CONARE.</p>	<p>ARTÍCULO 6: Todas las solicitudes de reconocimiento y de equiparación deberán ser presentadas por los interesados ante la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES. Dicha oficina dependerá directamente del Director de OPES y actuará de acuerdo con las instrucciones que le den, en sus ámbitos respectivos, el CONARE y la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones de CONARE.</p>
<p>ARTÍCULO 7: La Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones estará integrada por un representante de cada una de las instituciones miembros de CONARE y por el Director de OPES.</p>	<p>ARTÍCULO 7: La Comisión de Reconocimientos del CONARE estará integrada por los Directores de las Oficinas de Registro de cada una de las instituciones miembros de CONARE, quienes tendrán autoridad para emitir resoluciones de reconocimiento de grados y títulos.</p>
<p>ARTÍCULO 8: Son funciones de la Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Decidir, en cada caso, cuál institución tramitará la solicitud de reconocimiento o de equiparación.- b) Vigilar el correcto funcionamiento de la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de títulos y grados.- c) Recomendar al CONARE el monto de los derechos a cobrar por el trámite de reconocimiento y de equiparación de grados y títulos. Dicho monto deberá revisarse cada dos años por lo menos.- 	<p>ARTÍCULO 8: La Comisión de Reconocimientos del CONARE tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Verificar el cumplimiento de los requisitos autorizados por el CONARE y revisar que la información aportada cumpla con las condiciones requeridas para proceder a su análisis, según corresponda a la petición de cada solicitante. b) Constatar, con base en la documentación y cualquier otra fuente auténtica, que la institución superior de educación que expidió el diploma está autorizada para operar por el Gobierno del país de origen y que el diploma posee validez y

	<p>reconocimiento oficiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Emitir los reconocimientos de grado y título tanto de diplomas de grado como de posgrado. d) Resolver los recursos de revocatoria planteados contra sus resoluciones, elevando a conocimiento y resolución del CONARE las apelaciones que fueren planteadas. e) Remitir los diplomas de grado ya reconocidos a la institución competente para el análisis de la equiparación y su resolución, según la petición de cada solicitante. f) Remitir los diplomas de posgrado reconocidos para análisis a la Comisión de Equiparación del CONARE y su respectiva resolución según la petición de cada solicitante. g) Sesionar ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando el volumen de solicitudes así lo amerite. h) Vigilar el correcto funcionamiento de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE. i) Recomendar al CONARE el monto de los derechos a cobrar separadamente por el trámite de reconocimiento y el de equiparación. Dichos montos deberán revisarse cada dos años por lo menos. j) Cualquier otra que dentro del ámbito de sus competencias le sea asignada por el CONARE.
<p>ARTÍCULO 9: En los casos de pregrado y grado, cualquiera de las instituciones signatarias podrá ser encargada para tramitar el reconocimiento o la equiparación si en ella se da, con el pregrado o el grado que se interesa, la disciplina correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 9: En los casos de diplomas de pregrado y grado, cualquiera de las instituciones signatarias podrá ser encargada para resolver su equiparación si en ella se imparte la disciplina correspondiente.</p>
	<p>ARTÍCULO 10: La Comisión de Equiparación del CONARE estará integrada por un representante por institución miembro del CONARE que deberá tener categoría de catedrático con doctorado académico. Serán electos por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos y deberán estar investidos de autoridad para emitir resoluciones de equiparación a nivel de posgrado.</p>
<p>ARTÍCULO 10: Para los títulos y diplomas de posgrado, el reconocimiento corresponderá</p>	<p>ARTÍCULO 11: La Comisión de Equiparación del CONARE tendrá las siguientes funciones:</p>

<p>tramitarlo a la institución que tenga el programa de posgrado más afín, salvo que la disciplina exista en una sola de las instituciones miembros de CONARE, con un grado terminal al menos de Licenciatura, en cuyo caso el trámite se encargará a ésta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Velar por el cumplimiento de las normas académicas de equiparación vigentes para posgrados en las instituciones miembros del CONARE. b. Solicitar ampliaciones de información a los solicitantes cuando las mismas sean determinantes para poder resolver la equiparación correspondiente. c. Emitir las resoluciones de equiparación de diplomas de postgrado. Para el cumplimiento de esta función podrá asistirse de consultas o dictámenes de expertos académicos de cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. d. Resolver los recursos de revocatoria planteados contra sus resoluciones, elevando a conocimiento y resolución del CONARE las apelaciones que fueren planteadas. e. Remitir los expedientes resueltos a través de la ORE a la Oficina de Registro de la institución miembro del CONARE que tenga el programa más afín para su registro, conservación y emisión de certificaciones académicas. f. Sesionar ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando el volumen de solicitudes así lo amerite. g. Cualquier otra que le asigne el CONARE y la normativa de coordinación vigente.
<p>ARTÍCULO 11: Los casos que no pudieran ser resueltos por la Comisión y los que lo fueren por mayoría, en virtud del voto del Director de OPES, serán sometidos a consideración de CONARE.</p>	<p>ARTÍCULO 12: Los casos que no pudieran ser resueltos por las Comisiones serán remitidos a la Dirección de OPES a fin de que los someta a consideración del CONARE.</p>
<p>ARTÍCULO 12: La Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones será la encargada de recibir las solicitudes y de prevenir que se complete, en su caso, el expediente de cada interesado, para remitirlo a la Oficina de Registro -o su homóloga-, de la institución encargada de tramitarlo según la decisión de la Comisión.-</p> <p>Al interesado se le comunicará la designación de la institución tramitadora para que se apersona ante ella para todo efecto legal.</p>	<p>ARTÍCULO 13: La Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes en estas materias en las instituciones miembros del CONARE. b. Recibir las solicitudes y prevenir que se complete el expediente de cada interesado, según se trate de solicitudes de reconocimiento, equiparación o de ambos. c. Emitir las resoluciones de abandono y archivo de las solicitudes que no hayan cumplido las resoluciones de prevención

	<p>dentro de los seis meses siguientes a su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Resolver los recursos de revocatoria planteados contra sus resoluciones, elevando a conocimiento y resolución del Director de OPES las apelaciones que fueren planteadas. e. Remitir los expedientes completos a la Comisión de Reconocimiento de CONARE para su trámite y resolución. f. Fungir como secretaria ejecutiva de la Comisión de Reconocimiento y de la Comisión de Equiparación del CONARE. g. Custodiar y conservar los expedientes ya resueltos por la Comisión de Reconocimiento del CONARE para emitir por medio de la Dirección de OPES las constancias o certificaciones que sean solicitadas. h. Velar por el buen funcionamiento y mantener al día el sistema informático interuniversitario de reconocimientos y equiparaciones de grados y títulos. i. Mantener actualizados y en legal y debida forma los expedientes administrativos a fin de que puedan ser exhibidos a requerimiento judicial en cualquier tiempo.
<p>ARTÍCULO 13: Cada institución miembro de CONARE establecerá su propio procedimiento interno para el trámite de reconocimientos y de equiparaciones. Sin embargo, los requisitos documentales que se exigirán en todas ellas serán los mismos, para lo cual se ajustarán a lo que al respecto establezca la legislación aplicable. De cada resolución final, una vez que esté firme deberá enviarse copia a la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES.</p>	<p>ARTÍCULO 14: Cada institución miembro de CONARE establecerá su propio procedimiento interno para regular la equiparación de diplomas de pregrado y grado. Deberá procurar el conocimiento y resolución en instancia única bajo el principio de formalidad mínima, sin comprometer por ello la autenticidad de la documentación. Los expedientes de equiparación que conozca quedarán en custodia de la correspondiente Oficina de Registro, la cual será la encargada de emitir certificaciones académicas. De cada resolución final firme deberá enviarse copia auténtica a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE.</p>
<p>ARTÍCULO 14: El CONARE fijará la repartición porcentual de los derechos, devengados por reconocimiento y equiparaciones, entre OPES y las instituciones tramitadoras.-</p>	<p>ARTÍCULO 15: El CONARE fijará la repartición porcentual de los derechos, devengados por reconocimiento y equiparaciones, entre OPES y las instituciones tramitadoras.-</p>
<p>TRANSITORIO: Una vez establecido el órgano</p>	

coordinador del programa único de estudios de posgrado de CONARE terminarán las funciones que aquí se le dan a la Comisión en cuanto a posgrado. Mientras tanto, la Comisión, en caso de duda, consultará, de preferencia, al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Registro de esa misma Institución. El CONARE a petición de una de las instituciones miembros, podrá señalar en cuáles disciplinas específicas se debe dar otra preferencia (verbigracia, posgrados en Veterinaria, cuya tramitación deberá encargarse a la Universidad Nacional).	
En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.	En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los _____ días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.
Dr. FERNANDO DURÁN AYANEGUI Rector Universidad de Costa Rica	Dr. HENNING JENSEN PENNINGTON Rector Universidad de Costa Rica
Dr. CARLOS ARAYA POCHET Rector Universidad Nacional	Dr. ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA Rector Universidad Nacional
Arq. ROBERTO VILLALOBOS ARDÓN Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica	Ing. JULIO CALVO ALVARADO Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dr. CELEDONIO RAMÍREZ RAMÍREZ Rector Universidad Estatal a Distancia	MBA LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI Rector Universidad Estatal a Distancia
	Lic. MARCELO PRIETO JIMENEZ Rector Universidad Técnica Nacional

- b) Oficio SINAES-DE-010-2018, 5 de febrero de 2018. La Dirección Ejecutiva del SINAES remite el oficio suscrito por la Procuraduría General de la República sobre las consultas del SINAES sobre la personería jurídica instrumental y desconcentración con respecto a CONARE.
- c) Oficio SINAES-DE-(81)82-2017, 22 de noviembre de 2017. La Dirección Ejecutiva del SINAES remite solicitud para la publicación del documento "Reglamento Orgánico del Sistema Nacional de Acreditación".

Los incisos b) y c) quedarán pendientes para la próxima sesión.

- d) Oficio CNR-PE085-2018, 30 de enero de 2018. El Programa Estado de la Nación solicita la firma de la Carta de Entendimiento entre el Poder Judicial y el Consejo Nacional de Rectores-Programa Estado de la Nación-para ejecutar el convenio marco para la elaboración del Tercer Informe Estado de la Justicia.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar al señor Presidente del CONARE para que suscriba la citada Carta de Entendimiento.

Asimismo, se declaran de interés institucional las acciones que se desarrollen en la Carta de Entendimiento entre el Poder Judicial y el Consejo Nacional de Rectores CONARE-Programa Estado de la Nación- para ejecutar el Convenio Marco para la elaboración del Tercer Informe Estado de la Justicia.

- e) OF-PI-043-2018, 1 de febrero de 2018. La Proveeduría Institucional remite solicitud de modificación de acuerdo CNR-5-2018 por un error en el número de placa del camión donado al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Modificar el acuerdo tomado en la Sesión No.1-2018, celebrada el 16 de enero de 2018 artículo 3, inciso d), leáse de la siguiente manera:

SE ACUERDA EN FIRME aprobar la donación del camión marca Freightliner, estilo M2, placa 239-26 al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- f) Oficio OF-CDP-01-2018, 29 de enero de 2018. La Comisión de Directores de Planificación remite solicitud de financiamiento de los miembros de la comisión en la III Conferencia Regional de Educación Superior (CRES 2018) con recursos de Fondo del Sistema.

SE ACUERDA EN FIRME no aprobar la solicitud de financiamiento de los miembros de la Comisión de Directores Planificación en la III Conferencia Regional de Educación Superior (CRES 2018) con recursos de Fondo del Sistema.

Artículo 5. Representaciones.

- a) Correo electrónico de 29 de enero de 2017. La Sra. Florangel Villegas Encargada de la Cátedra de la Salud remite renuncia a la suplencia de la representación del CONARE ante la Comisión Nacional de Salud de Pueblos Indígenas (CONASPI).

SE ACUERDA EN FIRME acoger la renuncia de la señora Florangel Villegas y agradecerle la valiosa gestión realizada durante este tiempo.

- b) Oficio DGAN-JA-78-2018, 30 de enero de 2018. La Dirección Ejecutiva de la Junta Administrativa del Archivo Nacional solicita el nombramiento del representante de la Sección de Archivística de la Universidad de Costa Rica ante dicha Junta.

SE ACUERDA EN FIRME designar Licda. Nuria Gutiérrez Rojas de la Universidad de Costa Rica, portadora de la cédula de identidad 1-0609-0674 ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional por el período comprendido entre el 19 de abril de 2018 hasta el 18 de abril de 2020.

- c) Oficio IESALC-DIR/CRES/042, 26 de enero de 2018. La Dirección del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) solicita la postulación de un candidato ad honorem por cuatro años del Consejo de Administración del IESALC, antes del 23 de febrero.

SE TOMA NOTA.

Artículo 6. Carreras universitarias.

- a) MEMO-DA-4-2018, 25 de enero de 2018. La División Académica remite para aprobación la propuesta de modificación de la Especialidad en Oncología Quirúrgica de la Universidad de Costa Rica. OPES; no. 01-2018.

SE ACUERDA EN FIRME acoger las recomendaciones del documento OPES; no. 01-2018.

- Que se autorice a la Universidad de Costa Rica para que se modifique la Especialidad Profesional de Oncología Quirúrgica de acuerdo con los términos expresados de este dictamen.
- Que la Universidad de Costa Rica realice evaluaciones internas durante el desarrollo del posgrado.

- b) MEMO-DA-5-2018, 25 de enero de 2018. La División Académica remite para aprobación la propuesta de modificación de la Especialidad en Nefrología de la Universidad de Costa Rica. OPES; no. 04-2018.

SE ACUERDA EN FIRME acoger las recomendaciones del documento OPES; no. 04-2018..

- Que se autorice a la Universidad de Costa Rica para que se modifique la Especialidad Profesional en Nefrología de acuerdo con los términos expresados de este dictamen.
- Que la Universidad de Costa Rica realice evaluaciones internas durante el desarrollo del posgrado.

- c) MEMO-DA-6-2018, 25 de enero de 2018. La División Académica remite para aprobación la propuesta de creación del Énfasis en Ecoeficiencia en la Maestría en Metrología y Calidad de la Universidad Nacional. OPES; no. 02-2018.

SE ACUERDA EN FIRME acoger las recomendaciones del documento OPES No.02-2018:

- Que se autorice a la Universidad Nacional para que se imparta la Maestría en Metrología y Calidad con énfasis en Ecoeficiencia.
- Que la Universidad Nacional realice evaluaciones internas durante el desarrollo del posgrado.

Artículo 7. Varios.

- a) Correo electrónico de 29 de enero de 2018. El señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación-UNED remite solicitud de acuerdo para que se incluya dentro de los Planes de Desarrollo Institucional el tema de Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asimismo, la designación o ratificación de nombramiento ante el Consejo Consultivo.

SE ACUERDA EN FIRME:

1. Trasladar a las Rectorías y los Directores de Planificación para valorar la solicitud.

2. Ratificar el nombramiento del señor Edgar Castro Monge de la Universidad Estatal a Distancia como representante del CONARE ante el Consejo Consultivo sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

b) Oficio VMI-OF-008-18, 29 de enero de 2018. La Viceministra del Ministerio de Economía, Industria y Comercio remite e informa de la firma de un nuevo Reglamento a la Ley 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de facilitar iniciativas.

SE ACUERDA EN FIRME tomar nota del nuevo Reglamento a la Ley 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

c) Informe Comisión de Asesores Jurídicos

Se conoce el informe remitido por la Comisión de Asesores Jurídicos sobre la compensación de vacaciones acumuladas y el dictamen sobre los alcances jurídicos del contrato laboral que vincula al Lic. Gastón Baudrit Ruiz.

SE ACUERDA EN FIRME:

1. Trasladar a la Auditoría Interna el informe remitido por la Comisión de Asesores Jurídicos sobre la compensación de vacaciones acumuladas y programar una audiencia con el Auditor Interno para discusión del mismo.

2. Tomar nota del dictamen sobre los alcances jurídicos del contrato laboral que vincula al Lic. Gastón Baudrit Ruiz y trasladar al asesor legal externo para el estudio integral que le fuera encargado.

d) Respuesta a la notificación de la Sala Constitucional contra el acuerdo para el FEES 2018 por representantes sindicales universitarios. Exp. 17-015868-0007-CO.

El tema quedará pendiente para la próxima sesión.

e) Reglamento Orgánico de la Oficina de Planificación de la Educación y de los Programas Institucionales de CONARE. Artículos 24°-28°.

Artículo 24°.- Los acuerdos del Consejo se tomarán en votación ordinaria por el voto afirmativo de al menos tres de sus integrantes, salvo para los asuntos y materias relacionadas con la coordinación interuniversitaria, o que afecte o llegare a afectar a la totalidad de las instituciones de educación superior universitaria estatal, para los que se requerirá votación unánime. En casos de empate prevalecerá lo vigente.

Artículo 25°.- Contra los acuerdos tomados por mayoría simple cabrá, por una sola vez, recurso de revisión que se deberá interponer por escrito y antes de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 26°.- De cada sesión se levantará un acta, que contendrá lugar, hora y número de sesión, la indicación de las personas asistentes, los puntos conocidos con su correspondiente deliberación y el contenido de los acuerdos resultantes. Se consignará el resultado de la votación únicamente cuando haya sido adoptada por mayoría simple. También deberán consignarse las abstenciones y votos negativos cuando se produjeran. Cuando se tomen acuerdos firmes por

votación unánime, no se requerirá consignar en el acta el resultado de su votación.

Artículo 27º.- El Director de OPES revisará el borrador de las actas, y constatará que contengan lo discutido y aprobado en la sesión respectiva. Posteriormente se distribuirá el borrador de acta a los Rectores, a fin de que consignen en la siguiente sesión las modificaciones que juzguen pertinentes, previamente a su aprobación.

Artículo 28º.- Las actas deben ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria. Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación del acta correspondiente, salvo los que el Consejo declare firmes por acuerdo unánime, los cuales podrán ser comunicados de previo a la aprobación del acta respectiva por razones de necesidad o urgencia institucionales o para evitar lesiones o perjuicio al derecho de terceros. Sin el acta debidamente firmada y formalizada, de acuerdo con este Reglamento, los acuerdos que no fueron declarados firmes serán absolutamente nulos. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo y por el Director de OPES.

Luego de analizar la Propuesta de Reglamento Orgánico de la Oficina de Planificación de la Educación,

SE ACUERDA EN FIRME aprobar los artículos del 24° al 28° del Reglamento Orgánico de la Oficina de Planificación de la Educación,

- f) Conversatorio con candidatos a la Presidencia de la República.

SE ACUERDA EN FIRME realizar un conversatorio con los candidatos a la Presidencia de la República en segunda ronda, coordinado por la Dirección de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), el Programa Estado de la Nación y en las instalaciones del CONARE.

- g) Memorando de Entendimiento USAID/OFDA y CONARE para establecer mecanismos de colaboración entre OFDA y el CENAT a través de CONARE en campos tecnológicos relacionados con la prevención, el análisis, la evaluación y la respuesta a desastres.

SE ACUERDA EN FIRME avalar la firma del Memorando de Entendimiento entre la Agenda de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Se levanta la sesión a las diecinueve horas.

GHM.7/2/2018